

Señores

JUZGADO VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL DE CALI

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO
RADICADO: 76001-40-03-029-2022-00937-00
DEMANDANTE: MÓNICA PATRICIA BURBANO HERRERA Y OTROS
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO No. 2890

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor y vecino de Cali, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No.39.116 del C.S. de la J., obrando en calidad de Apoderado de Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** tal y como está acreditado en el expediente, a través de este acto respetuosamente procedo a **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Auto Interlocutorio No. 2890 calendado del 17 de julio del 2023 y notificado por estados No.124 del día 18 de julio del 2023 por medio del cual el Despacho declara terminado el proceso, de conformidad con los argumentos que se pasan a exponer:

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

Es procedente el recurso de reposición formulado contra el auto interlocutorio objeto de impugnación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el cual reza lo siguiente: *“ARTÍCULO 242. Reposición. El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso”*.

El recurso de reposición, salvo norma en contrario, procede contra los autos que dicte el Juez, con la finalidad de que se reformen o revoquen. La oportunidad y trámite se regirá por el Código General del Proceso, norma que señala que deberá interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto. En el proceso de la referencia, el auto que se recurre fue notificado en estados el día 18 de julio de 2023, por lo que este recurso es presentado en término.

S/LPR

II. SÍNTESIS DE LOS FUNDAMENTOS FÁCTICOS RELEVANTES

1. El día 26 de enero del 2023, este honorable despacho expide auto admisorio de la demanda impetrada por la señora Mónica Patricia Burbano Herrera y otros. Dentro de este auto en su numeral sexto (6°) del acápite resolutivo, se ordena la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio de mi prohijada, de esta manera:

SEXTO: ORDÉNASE la inscripción de la presente demanda, en el registro mercantil N° 777069, del establecimiento de comercio denominado AGENCIAS CALI LIMONAR de propiedad de la demandada. Líbrese el oficio correspondiente a la CAMARA DE COEMRCIO de SANTIAGO DE CALI.

2. Así es claro que dictó una medida cautelar en contra de mi representada, la cual debía ser expresamente levantada por parte de este despacho al momento de dar por terminado el presente proceso.
3. Empero, a través del Auto Interlocutorio No. 2890 calendado del 17 de julio del 2023, el Despacho declara terminado el presente proceso, pasando por alto ordenar el levantamiento de las medidas cautelares, más específicamente la inscripción de la demanda, en el registro mercantil del establecimiento de comercio denominado AGENCIAS CALI LIMONAR de propiedad de la compañía aseguradora.

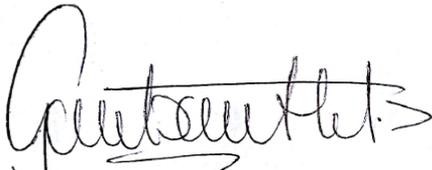
III. SOLICITUDES

Conforme a las consideraciones de hecho y de derecho expuestas, respetuosamente solicito lo siguiente:

1. Solicito **REPONER** para **ADICIONAR** al Auto Interlocutorio No. Auto Interlocutorio No. 2890 calendado del 17 de julio del 2023 y notificado el día siguiente, por medio del cual el Despacho dio por terminado el proceso de referencia, para que el mismo ordene el levantamiento de las medidas cautelares solicitadas y practicadas en contra de **LA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**.
2. En consecuencia, se solicita que este honorable despacho libre los correspondientes oficios para efectos de que se materialice el respectivo levantamiento.

S/LPR

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C No. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

S/LPR